

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

| | |
|-------------------------------|--|
| ACCION | PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL(DIVISORIO) |
| RADICADO | 130013103002-2022-00006-00¹ |
| DEMANDANTE (S) | INVERSIONES TOLLIBO S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSÉ MARIA VÉLEZ CABRALES J.D. TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUSTO GUILLERMO QUINTO DE LA ESPRIELLA LÓPEZ INVERSIONES LOPRIELLA S.A.S. REPRESENTADA POR JUSTO GUILLERMO DE LA ESPRIELLA BENEDETTI |
| APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE | LADY MILENA RODRIGUEZ MEDINA |
| DEMANDADO | RAIMUNDO DE LA ESPRIELLA DEL VALLE |
| APODERADO JUDICIAL DEMANDADO | RODRIGO VICENTE MARTÍNEZ TORRES |

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que el demandado en su escrito de contestación manifestó no estar de acuerdo con el dictamen presentado con la demanda. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., 11 de enero de 2023.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Después de revisar el escrito de contestación, advierte este despacho que no obstante que el demandado manifiesta no estar de acuerdo con el dictamen presentado con la demanda, no lo es menos que el mismo no solicitó fijar fecha para que se interrogue al perito, tal como lo señala el artículo 409 del CGP, así como tampoco se alegó pacto de indivisión; por lo que se procederá, tal como lo estipula la norma, es decir, se decretará mediante este auto la división solicitada (la cual es procedente, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de división cuenta con un área de 14.122,37 M2), y en ese sentido se proferirá este proveído.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la división del bien inmueble identificado con FMI 060-201622 de la ORIP de Cartagena y Referencia Catastral No. 00-04-0001-0025-00, ubicado en la isla de Barú.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese al despacho para dictar sentencia en la que se determinará cómo será partido el bien inmueble, teniendo en cuenta el dictamen aportado en la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 210 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

¹ [13001310300220220000600](#)

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639de63106fb178566371ee512127e161e3dcc0eac991c40a332b7a8d6d65be1**

Documento generado en 11/01/2023 04:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>